

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil.
Demandante: María Astrid Pulecio Molina y Otros.
Demandado: Compensar E.P.S. y Otro.
Radicación: 11001310301520220017900
Asunto: Admite Llamamiento en garantía de Asistir Salud S.A.S.

Reunidos los requisitos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 y 66 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

Primero ADMITIR el llamamiento en garantía incoado por **Asistir Salud S.A.S.** frente a la **Seguros Generales Suramericana S.A.**

Segundo. Citar a la llamada en garantía **Seguros Generales Suramericana S.A.** y concederle el término de veinte (20) días para contestar. Notifíquese de forma personal a la llamada en garantía conforme la normatividad vigente (Inc. 1º Art. 66 CGP).

Tercero. Se advierte que si la notificación de **Previsora S.A. Compañía de Seguros**, no se logra en el término de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz (Inc. 1º Art. 66 CGP).

NOTIFÍQUESE (6),

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez